

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE OTORGADA POR EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

En los lugares y fechas señalados al final del presente documento; **COMPARECEN DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en este documento será llamado en adelante "el Banco", o "el BCIE", representado en este acto por el señor **ÁLVARO JOSÉ ALFARO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casado, de nacionalidad costarricense, portador del pasaporte costarricense núm. _____, actuando en su condición de Gerente de País y de apoderado especial legal del BCIE para estos actos; **DE LA OTRA PARTE: LA REPÚBLICA DOMINICANA**, representada por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, institución de la Administración pública organizada de conformidad con la Ley núm. 450, de fecha 29 de diciembre del año 1972, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-0151706-1, con domicilio y asiento legal en el Palacio Nacional, situado en la avenida México, esquina Doctor Delgado, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por el Ministro de la Presidencia, señor **JOSÉ IGNACIO PALIZA**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, designado mediante el Decreto núm. 444-24, de fecha 15 de agosto del año 2024, quien, y en cuanto sigue para los fines de este documento en lo sucesivo, se denominará el "Beneficiario" o MINPRE; **Y DE OTRA PARTE: el MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** de la República Dominicana, debidamente representado por el señor **CARLOS BONILLA SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____ en su calidad de ministro de dicha institución, en calidad de Organismo Coordinador o Beneficiario final.

CONSIDERANDO:

Que la República Dominicana, solicitó gestionar ante el BCIE una Cooperación Técnica No Reembolsable que tiene como propósito brindar apoyo en financiar financiar consultorías para el diseño de la estructura legal y financiera del Programa de Vivienda Solidaria, en la República Dominicana.

Que mediante Resolución No. PRE-80/2025 de fecha 11 de agosto del 2025, el BCIE autorizó el otorgamiento de Programa de Financiamiento de Preinversión y Cooperación Técnica del BCIE, dentro del Subprograma de Cooperación Técnica, bajo la modalidad no reembolsable de financiamiento para la gestión inicial de estudios.

Que, mediante el artículo 11 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, se transfirió al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana la competencia de "Participar en los procesos de negociación de la estrategia de cooperación de la República Dominicana con los Estados y los organismos internacionales reconocidos por el Estado dominicano, así como de los convenios y contratos, en lo que respecta a la identificación de las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la programación de dichos organismos".



AJAG

Las partes actuando por medio de sus representantes debidamente facultados y/o autorizados, han convenido en suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones acordadas, convienen:

CLÁUSULA PRIMERA CONDICIONES PARTICULARES

Sección uno punto uno (1.1). Monto de la Cooperación. En el marco del Programa de Financiamiento de Preinversión y Cooperación Técnica, dentro del Subprograma de Cooperación Técnica, bajo la modalidad no reembolsable para Gestión Inicial de Estudios, el BCIE, otorga al Beneficiario una cooperación técnica, hasta por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US\$99,750.00)**, moneda de Estados Unidos de América, con cargo al Fondo de Cooperación Técnica (FONTEC), en favor de El Beneficiario, dentro de los cuales se encuentran incluidos los gastos de supervisión y auditoría de esta Cooperación Técnica, por un monto de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US\$4,750.00), moneda de Estados Unidos de América.

Sección uno punto dos (1.2). Beneficiario. Será beneficiaria de ésta cooperación la República Dominicana.

Sección uno punto tres (1.3). Organismo Ejecutor. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) de la República Dominicana, designado por el gobierno dominicano contará con el apoyo del BCIE en la gestión de las adquisiciones y de los contratos de consultoría.

Sección uno punto cuatro (1.4). Destino de la Cooperación. Los fondos de la Cooperación Técnica No Reembolsable serán utilizados exclusivamente para financiar consultorías para el diseño de la estructura legal y financiera del Programa de Vivienda Solidaria, en la República Dominicana.

Sección uno punto cinco (1.5). Fecha de Vigencia. El presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entrará en vigor en la fecha de la última firma expresada al final de este documento y estará vigente hasta la fecha de entrega de los productos objeto de esta Cooperación.

Sección uno punto seis (1.6). Condiciones de la Cooperación Técnica no Reembolsable. El financiamiento de la presente cooperación se otorga sobre una base no reembolsable y en consideración a los siguientes aspectos:

- A. El BCIE, por medio de la Gerencia de País República Dominicana (GERRD), en coordinación con el Departamento Adquisiciones Institucionales (DAI), llevará a cabo los procesos de adquisición y creará un comité de evaluación integrado por representantes del BCIE y del beneficiario y/o del organismo ejecutor, que será el responsable de evaluar técnica y económicamente la(s) oferta(s) presentada(s) por la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) participante(s) en los procesos de adquisición y de seleccionar la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a contratarse.



- B. El BCIE, por medio de la Gerencia de País República Dominicana (GERRD), en coordinación con el Departamento Adquisiciones Institucionales (DAI), realizará la contratación de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) seleccionada(s) y suscribirá los contratos de consultoría, de conformidad con los términos de referencia elaborados para tal efecto, y se deberá cumplir con las actividades de "Conocimiento del proveedor" respecto a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) seleccionada(s), así como los procedimientos de búsqueda respecto a sus accionistas, directivos y ejecutivos.
- C. El BCIE, por medio de la Gerencia de País República Dominicana (GERRD), realizará la administración y liquidación de los contratos de consultoría, asegurando el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contractuales.
- D. El organismo ejecutor tendrá la responsabilidad de solicitar al BCIE que realice los pagos a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratada(s).
- E. El BCIE, a través de la Gerencia de País República Dominicana (GERRD), tendrá la responsabilidad de gestionar y realizar los pagos a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratada(s).
- F. La(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) participante(s) en los procesos de adquisición y la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratada(s) deberán cumplir con las normas relacionadas con antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier fraude, corrupción o práctica prohibida.
- G. El BCIE, a través de la Gerencia de País República Dominicana (GERRD), debe garantizar el cumplimiento con lo relativo al instrumento especial del SEID aplicable para este tipo de operaciones.
- H. Utilizar los recursos exclusivamente para el destino de la cooperación técnica, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- I. El Beneficiario y el organismo ejecutor se compromete a proveer, el apoyo y la asistencia técnica necesaria para alcanzar los resultados y/o productos esperados de la cooperación técnica.
- J. El Beneficiario deberá cumplir con las normas relacionadas con la gestión de riesgo de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el beneficiario y el organismo ejecutor deberán presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de estas normas, así como la declaración jurada relacionada, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por el Banco.
- K. Cumplir con las normas relacionadas con antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el beneficiario y el organismo ejecutor se obligan a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier fraude, corrupción o práctica prohibida.
- L. Cumplir con las normas relacionadas con acceso a la información del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia.
- M. El Beneficiario y/o el organismo Ejecutor deberá proporcionar al BCIE toda la documentación que emane y este bajo su guarda con relación a la cooperación técnica, al beneficiario y al organismo ejecutor, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, para efectos



- de la supervisión de la cooperación técnica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas que, al efecto, este requiera llevar a cabo.
- N. El Beneficiario y el Organismo ejecutor se comprometen a supervisar y evaluar el desempeño de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratada(s) y aprobar los avances y productos entregados, incluyendo los resultados esperados.
 - O. El Banco se compromete a no pagar, con recursos provenientes de la cooperación técnica, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del beneficiario, del organismo ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.
 - P. El Banco y el Beneficiario se comprometen a aprobar los informes del avance de la ejecución de la(s) consultoría(s), entregados por la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratada(s), el informe final y los productos, previo a la realización del desembolso correspondiente.
 - Q. Hacer arreglos, por cuenta del beneficiario, apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, cuando el Banco lo considere conveniente.
 - R. Cualquier otra disposición complementaria a satisfacción del BCIE.
 - S. El Banco obtendrá la propiedad de los productos entregados por la consultoría contratada y estará en libertad de utilizar dichos productos a su mejor conveniencia. Sin detrimento de lo anterior, dichos productos podrán ser utilizados por el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor para llevar a cabo actividades en beneficio y para el desarrollo del país.
 - T. Para cubrir gastos de supervisión de la presente cooperación, el BCIE incluirá en el costo de la cooperación, un cinco por ciento (5%) del monto estimado de los estudios, cargo que equivale a CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US\$4,750.00) moneda de Estados Unidos de América, y la Administración del BCIE podrá sufragar, con cargo a ese rubro, las labores de supervisión y auditoría externa independiente que considere necesarias.
 - U. La supervisión de la cooperación se realizará conforme con las normas y procedimientos establecidos por el BCIE para este fin.
 - V. El Organismo Ejecutor tendrá como contraparte en todos los asuntos relacionados con la presente cooperación a la Gerencia de País República Dominicana.

CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO PARA DESEMBOLSOS

Sección dos punto uno (2.1). Desembolso. La totalidad de los recursos de la cooperación deberán desembolsarse dentro de un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la fecha de la primera orden de inicio de la consultoría.



CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES PREVIAS A DESEMBOLSOS

Sección tres punto uno (3.1). Previo al primer desembolso de los recursos de la presente cooperación técnica, el Organismo Ejecutor a través del Beneficiario, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los documentos o requisitos que se indican a continuación:

1. El convenio de cooperación técnica no reembolsable celebrado entre el BCIE y el beneficiario.
2. Evidencia de que se ha designado a una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del convenio de cooperación técnica y de que ha remitido al BCIE las respectivas firmas autorizadas.
3. El(los) contrato(s) de consultoría al(a los) que se destine el primer desembolso, celebrado(s) entre el BCIE y la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) seleccionada(s).
4. Las facturas o documentos que evidencien el destino del primer desembolso.
5. Los productos establecidos en el(los) contrato(s) de consultoría al(a los) que se destine el primer desembolso, aprobados por el beneficiario y/o el organismo ejecutor.
6. Evidencia de que el BCIE, a través del Departamento de Formulación de Proyectos, ha realizado la validación técnica de los productos establecidos en el(los) contrato(s) de consultoría al(a los) que se destine el primer desembolso.
7. Todas las demás condiciones y documentos que se requieran en el convenio de cooperación técnica.

Sección tres punto dos (3.2). Previo a cualquier desembolso de los recursos de la cooperación técnica, excepto el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el organismo ejecutor a través del Beneficiario deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, lo siguiente:

1. Las facturas o documentos que evidencien el destino del desembolso.
2. Los productos establecidos en el(los) contrato(s) de consultoría al(a los) que se destine el desembolso, aprobados por el beneficiario y/o el organismo ejecutor.
3. Evidencia de que el BCIE, a través del Departamento de Formulación de Proyectos, ha realizado la validación técnica de los productos establecidos en el(los) contrato(s) de consultoría al(a los) que se destine el desembolso correspondiente.
4. Todas las demás condiciones y documentos que se requieran en el convenio de cooperación técnica.



CLÁUSULA CUARTA
OTRAS ESTIPULACIONES

Sección cuatro punto uno (4.1). Comunicaciones. Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las Partes a la otra, de conformidad con este Convenio, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado por correo certificado o por correo electrónico, en las direcciones siguientes:

PARA EL BENEFICIARIO:

Dirección Postal:

**Ministerio de la Presidencia de la República
Dominicana**

Palacio Nacional, Avenida México esquina
Doctor Delgado, Ciudad de Santo Domingo,
Distrito Nacional, Código Postal 10101

809-695-8000

PARA EL ORGANISMO EJECUTOR:

Dirección Postal:

**Ministerio de la Vivienda, Hábitat y
Edificaciones (MIVHED)**

Av. Pedro Henriquez Ureña Esq. Av. Alma
Mater, Ciudad de Santo Domingo, Distrito
Nacional, Código Postal

809-732-0600

PARA EL BCIE

Dirección Postal:

**Banco Centroamericano de Integración
Económica**

Oficina de Representación República
Dominicana

Calle Filomena Gomez de Cova esquina
Gustavo Mejía Ricart, Edificio Corporativo
2015

aalfaro@bcie.org

Atención: Álvaro Alfaro

Gerente de País República Dominicana

ATA-6

CBS



Las direcciones anteriores podrán ser modificadas, siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento.

Sección cuatro punto dos (4.2). Compromiso. El Beneficiario y Organismo Ejecutor, en su caso, el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Convenio, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor reconocen en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por las partes, que el incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos, conforme los términos del presente convenio, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el convenio será resuelto de pleno derecho, las obligaciones entre las partes dejarán de existir y sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE por el pago o por cualquier otro elemento de hecho o de derecho que surja o se derive del convenio o de la resolución o cesación del mismo.

Sección cuatro punto tres (4.3). Cumplimiento. El Beneficiario, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta cooperación técnica no reembolsable, deberá cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE, aprobada mediante Resolución No. DI-7/2024 y demás normativa aplicable sobre la materia.

Asimismo, deberá obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida, conforme a lo establecido en el Anexo II del presente Convenio. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del reintegro anticipado de los recursos, entre otros.

Sección cuatro punto cuatro (4.4). Aceptación. Las partes, el BCIE, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor, aceptan el presente Convenio, en lo que a cada uno de ellos concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha que de seguido se señala:



FIRMAS:

POR EL BCIE



Álvaro José Alfaro Gutiérrez
Gerente de País República Dominicana
Lugar:
Fecha:



POR EL ORGANISMO EJECUTOR



Carlos Bonilla Sánchez
Ministro de la Vivienda, Habitat y Edificaciones
Lugar:
Fecha:

POR REPÚBLICA DOMINICANA



José Ignacio Paliza
Ministro de la Presidencia
Lugar:
Fecha:



ANEXO I
PLAN GLOBAL DE INVERSIONES

Plan Global de Inversiones
(Dólares de los Estados Unidos de América)

Rubro	Monto
Diseño de la estructura legal y financiera para el programa de vivienda solidaria.	95,000.00
Subtotal	95,000.00
Cargo por Supervisión y Auditoría (5%)	4,750.00
Total	99,750.00

Fuente: BCIE

Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

AJAG

ABP



ANEXO II
DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Definiciones:

- **Categoría 4 de la Lista de Contrapartes Prohibidas:** Personas o entidades a quienes se les ha dado la oportunidad procesal de presentar sus argumentos de descargo a través de la realización de un procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa, derecho de audiencia, acceso al expediente y el debido proceso, en lo aplicable, para las cuales el Comité de Integridad u otra instancia del BCIE haya emitido una recomendación de inclusión para formar parte de dicha lista.
- **Conflicto de Interés:** Se considera conflicto de intereses toda situación en la cual una persona tiene un interés personal (directo o indirecto) en alguna operación o actividad, que podría ser o podría percibirse que influye de manera indebida en su criterio, sus decisiones, sus acciones, sus deberes o responsabilidades oficiales, sus obligaciones contractuales, o en el cumplimiento de las regulaciones y leyes aplicables. Los conflictos de interés pueden ser:
 - **Reales:** Cuando efectivamente existe un interés que pudiera entrar en conflicto con los intereses del Banco.
 - **Potenciales:** Es aquella situación que puede ocurrir cuando se tiene un interés actual que podría entrar en conflicto en una situación o circunstancias futuras.
 - **Aparentes:** Cuando no se tiene un interés actual, pero terceros podrían estimar, suponer o percibir que sí existe dicho conflicto, lo cual puede tener efectos reputacionales.
- **Contrapartes:** persona natural o jurídica con la que el BCIE planea establecer o establece una relación comercial o un vínculo contractual directo, o cualquier operación activa, pasiva, de preinversión, cooperación técnica, donaciones, patrocinio, de adquisición de bienes y/o servicios de cualquier otra naturaleza.
- **Relacionados:** personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios a las contrapartes en proyectos u operaciones, ya sea en su condición de coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga.

B. Compromiso de las Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones del BCIE dirigidas al sector público, ya sea en su condición de prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, contratistas, subcontratistas, coordinadores, consultores, proveedores, oferentes, supervisores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (C) siguiente del presente Anexo.

Handwritten signature: AIA
Handwritten initials: CBS



C. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido distintos Medios de Denuncia para canalizar los reportes sobre la posible comisión de cualquier práctica prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste. Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica corrupta:** consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica coercitiva:** consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica colusoria:** acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica obstructiva:** consiste en: (i) *deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación o* (ii) *emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.*

D. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes y sus Relacionados:

La(s) Contraparte(s) deberá(n) cumplir y trasladará(n) a sus Relacionados las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s) incorporando dentro de dicha documentación el compromiso de estos de cumplir en su totalidad con las mismas. Las Contrapartes tendrán la obligación de monitorear y verificar el cumplimiento de estas declaraciones y obligaciones por parte de sus Relacionados.

Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (C) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes y sus Relacionados

Las Contrapartes y sus Relacionados declaran que:

- i. Conocen los Medios de Denuncia del BCIE¹, como mecanismos para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.



¹ Medios de denuncia: <https://www.bcie.org/acerca-del-bcie/medios-de-denuncias>

ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.

iii. A la fecha del presente contrato, la Contraparte no ha cometido de forma directa o a través de sus Relacionados o cualquier otro tipo de relación análoga, ninguna Práctica Prohibida.

iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.

v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, accionistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente u Organismo Sancionador.

vi. Ninguno de sus directores, accionistas y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente u Organismo Sancionador.

vii. Que ninguna de las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga posee: (i) conflicto de intereses que pudiesen afectar en la ejecución de los proyectos u operaciones; y (ii) en caso de tener algún conflicto de intereses real o aparente por parte de la Contraparte o sus Relacionados este lo divulgará de manera inmediata al BCIE.

Obligaciones de las Contrapartes y sus Relacionados

Son obligaciones de las Contrapartes y sus Relacionados las siguientes:

i. Abstenerse de incurrir en Prácticas Prohibidas en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.

ii. Aceptar y cumplir los lineamientos establecidos en la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

iii. Tomar todas las medidas para prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas en el uso de los fondos proveídos por el BCIE o administrados por éste.

iv. Reportar inmediatamente a través de los Medios de Denuncias cualquier presunción, irregularidad o materialización de Prácticas Prohibidas relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por este.

v. Cooperar, colaborar y asistir al BCIE en cualquier investigación o auditoría de Prácticas Prohibidas en la cual estuviera relacionado. Esto incluye, de manera enunciativa, más no limitativa: i. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE, a sus representantes o a los sujetos que designe para visitar o inspeccionar sus



instalaciones físicas o cualquier instalación utilizada en relación con los proyectos financiados parcial o totalmente con fondos propios del BCIE o administrados por el BCIE; ii. Permitir el acceso a los archivos físicos, digitales y a cualquier información relacionada con los proyectos financiados parcial o totalmente con fondos propios del BCIE o administrados por el BCIE; y iii. Asimismo, deberán facilitar y permitir la realización de entrevistas y el requerimiento de cualquier clase de información a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial relacionados directa o indirectamente con los proyectos del BCIE. **vi.** Restituir, compensar, pagar, remediar o cualquier otra acción de similar naturaleza, ya sea económicamente o de otra manera, por los riesgos o gastos que incurra el BCIE siempre que se determine la comisión de Prácticas Prohibidas, reservándose el BCIE la facultad de ejecutar cualquier acción. Todos los gastos o costos antes referidos serán debidamente documentados por el BCIE, obligándose la Contraparte o sus Relacionados a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE dentro del plazo que este establezca.

vii. Remitir y/o atender en el plazo, forma y medio que el BCIE establezca las comunicaciones y consultas efectuadas por el BCIE relacionadas con cualquier indagación o solicitud de documentación, información, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado por el BCIE, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

viii. Cautelar la idoneidad de los Relacionados contratados con los recursos del BCIE y con otros recursos que este administre. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en materia de integridad, así como búsquedas realizadas en las listas de sanciones.

ix. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste en materia de integridad, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE o administradas por este, su ejecución y operatividad.

Obligación de Divulgación de Conflicto de Intereses

Las Contrapartes y sus Relacionados tienen la responsabilidad de prevenir situaciones y actividades que pudiesen conducir a Conflicto de Intereses reales, potenciales o aparentes. Por lo cual, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

i. Al encontrarse vinculados con un caso de Conflicto de Intereses, tienen la obligación de revelarlo ante el BCIE a través de los Medios de Denuncia disponibles del BCIE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, una vez se tenga conocimiento del Conflicto de Intereses.

ii. Si las Contrapartes y sus Relacionados tienen conocimiento de la existencia de un Conflicto de Intereses que involucre a un tercero, estos deberán denunciarlo a través de los Medios de Denuncia disponibles del BCIE dentro del plazo indicado en el numeral anterior.

iii. Al identificarse situaciones de Conflicto de Intereses que no fueran divulgadas dentro de los plazos antes indicados o gestionadas adecuadamente, el BCIE podrá ejecutar cualquiera de las siguientes acciones: (i) las Contrapartes y sus Relacionados podrán ser excluidos de participar en un proceso de contratación; (ii) la anulación, rescisión, suspensión, o cualquier otra forma de finalización del contrato sin responsabilidad alguna para el BCIE; (iii) tomando en consideración las características especiales de cada caso, el BCIE podrá ejecutar acciones adicionales.



Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes y sus Relacionados contenidas en este literal D son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad, excepto lo establecido en el acápite (ii) sobre lo relacionado a la conservación de documentos y registros.

La omisión de incorporar las estipulaciones antes indicadas en los contratos que se celebren entre las Contrapartes y sus Relacionados, así como la omisión de las Contrapartes de monitorear y verificar el cumplimiento de las mismas podrá constituir una causal de terminación anticipada por parte del BCIE sin responsabilidad alguna de su parte.

E. Sanciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE podrá tomar cualesquiera de las acciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del BCIE de denunciar o interponer el aviso del caso correspondiente a las autoridades competentes:

- i. Emitir una amonestación por escrito.
- ii. Adoptar medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Terminar la relación contractual.
- iv. Suspender los procesos o los procedimientos de contratación.
- v. Ejecutar fianzas o garantías
- vi. Solicitar garantías adicionales.
- vii. Solicitar planes de acciones correctivos para el fortalecimiento del sistema de integridad de la entidad.
- viii. Incluir a la persona y/o entidad en la Lista de Contrapartes Prohibidas del BCIE.
- ix. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inclusión de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE conforme a lo establecido en la Política Antifraude, Anticorrupción y otras Prácticas Prohibidas del BCIE y normativa relacionada.

El BCIE otorgará a la(s) persona(s) o entidad(es) reportada(s) la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo que garantice el principio de defensa, el derecho de audiencia, el acceso a la información del expediente digital, apelación y, en general, el principio del debido proceso.

Las notificaciones relacionadas al procedimiento administrativo se podrán realizar de manera presencial y/o a través de cualquier otro medio establecido en la normativa del BCIE. Adicionalmente, y de ser el caso, el BCIE podrá realizar una publicación en un diario de circulación nacional que corresponda al lugar de residencia o de nacionalidad de la(s) persona(s) reportada(s), la cual se limitará a expresar que existe un procedimiento administrativo abierto y en el que se le invite a comunicarse con el BCIE para darse por notificado. Una vez transcurridos tres (3) días hábiles desde la publicación y sin haber recibido respuesta, el proceso de integridad continuará su curso conforme lo establecido en su normativa. La(s) persona(s) o



Handwritten signatures and initials in blue ink, including "AAG" and "CBS".

entidad(es) reportada(s) podrán personarse en cualquier momento dentro del proceso hasta antes de que se emita la resolución correspondiente, sin que sea posible retroceder ninguna etapa del mismo.

La(s) persona(s) o entidad(es) reportada(s) serán sujetas a las distintas etapas y mandatos del proceso en materia de integridad. Estas etapas son las siguientes: (i) Etapa No. 1 – Criterios de Análisis Preliminar; (ii) Etapa No. 2 – Análisis; (iii) Etapa No. 3 – Investigación; (iv) Etapa No. 4 – Proceso Administrativo; y (v) Etapa No. 5 – Instancia de Apelación.

El BCIE publicará en su página web a las personas o entidades que sean incluidas en la Categoría 4 de la Lista de Contrapartes Prohibidas.

G. Suspensión Temporal / Inclusión Provisional

En cualquiera de las etapas y mandatos del proceso en materia de integridad, el BCIE podrá notificar la suspensión temporal de un proceso de adquisición, licitación o contratación o la inhabilitación provisional de una o más contrapartes para participar como oferente de procedimientos de adquisiciones con recursos del BCIE o administrados por este.

Adicionalmente, con la finalidad de proteger los intereses del BCIE, este podrá disponer la inclusión provisional de un sujeto investigado en la Lista de Contrapartes Prohibidas. Posterior a la notificación de la suspensión temporal a una contraparte, esta suspensión será publicada en la página web del BCIE.

La suspensión antes indicada es una facultad del BCIE, y este no se encuentra obligado a ordenar la misma; en ese sentido, en caso que el BCIE tenga a bien no ordenar la suspensión correspondiente no asume ninguna clase de responsabilidad frente a las Contrapartes y/o sus Relacionados. Aunado a lo anterior, el BCIE no tiene la obligación de compartir información relacionada a denuncias recibidas; por lo que no asume ninguna clase de responsabilidad por no compartir la información anteriormente descrita.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ASAG

CSB

